



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., uno de agosto del dos mil veintitrés

Por auto del 06 de octubre del año inmediatamente anterior, se dio inicio al proceso de revisión de la sentencia de interdicción, luego de modificar la providencia en otrora proferida, dejando a salvo únicamente la visita socio familiar practicada el 04 de marzo del 2022.

En dicha providencia se requirió a los intervinientes para que allegaran la valoración de apoyos y se designó profesional del derecho para la defensa de los derechos de la persona con discapacidad.

El término otorgado en la providencia antes mencionada se encuentra más que vencido sin que los intervinientes ni quien fuera designada como curadora haya allegado la valoración de apoyos, tampoco se ha recibido comunicación del profesional del derecho si tuvo comunicación con su representado o las gestiones desplegadas para el presente asunto.

Así entonces, es menester suspender la diligencia programada para el 1 de agosto hogaño.

Se requiere a los intervinientes para que en un plazo no mayor a un (1) meses, presenten la correspondiente valoración de apoyos.

Se dispone a través de la profesional del equipo de trabajo social Irma Janeth Giraldo Morales, realizar nueva visita socio familiar a la persona con discapacidad, la que deberá realizarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. Compártasele el expediente de manera inmediata.

Se dispone requerir al profesional del derecho designado para que de cuenta de las gestiones realizadas para la defensa de los derechos procesales de la persona con discapacidad.

Por secretaría remítase comunicación física o electrónica a todos los intervinientes en el presente asunto y a la profesional que actuó como apoderada del extremo activo en el proceso primigenio.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f341578236bd3ec61b44f41a6bbb4294665a91fcfecf0bd88a94b3039d46c1fe**

Documento generado en 01/08/2023 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>